



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 137

(03 de julio 2020)

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados presentada por la investigadora **MARLÉN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** para las actividades del proyecto “Validación in silico e in vitro del potencial antiviral de moléculas obtenidas por bioprospección contra proteínas estructurales y no estructurales del virus dengue”*

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, en la Resolución 0016 del 9 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados presentada por la investigadora **MARLÉN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** para las actividades del proyecto “Validación *in silico* e *in vitro* del potencial antiviral de moléculas obtenidas por bioprospección contra proteínas estructurales y no estructurales del virus dengue”*”

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 *ibídem* establece que “(...) todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso (...)”.

Que el Decreto 730 de 1997 designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que la investigadora **MARLÉN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.197.727 de Bogotá, mediante radicado 7603 del 18 de marzo de 2020, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para las actividades del proyecto “Validación *in silico* e *in vitro* del potencial antiviral de moléculas obtenidas por bioprospección contra proteínas estructurales y no estructurales del virus dengue”, teniendo en cuenta la siguiente información:

Que, como antecedente de la presente solicitud, se tiene que en la fecha 09 de diciembre de 2016, fue suscrito entre la investigadora **MARLÉN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 130, para las actividades del proyecto “Validación *in silico* e *in vitro* del potencial antiviral de moléculas obtenidas por bioprospección contra proteínas estructurales y no estructurales del virus dengue”, en el marco de la excepcionalidad contemplada en lo establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que el plazo pactado para la ejecución del mencionado Contrato fue de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual fue perfeccionado este, es decir a partir de la firmeza de la Resolución No. 2129 del 13 de diciembre de 2016), esto es, a partir del día 3 de enero de 2017, cuyo plazo de ejecución terminó en la fecha 3 de enero de la presente vigencia 2020. Sin embargo, y a pesar de la finalización del tiempo de ejecución de dicho contrato, la investigadora tuvo la necesidad de continuar con el desarrollo de su investigación, motivo por el cual debió tramitar una nueva solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados que le permita acoger las actividades necesarias para culminar con éxito su investigación.

Que mediante radicado 8201-02-7603 del 22 de abril de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió a la investigadora, y esta dio respuesta mediante radicado 10453 del 27 de abril de 2020,

Que la investigadora **MARLÉN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, mediante radicado 11364 del 06 de mayo de 2020, solicitó a esta Dirección aclararle si podía seguir accediendo al recurso genético para continuar con la ejecución del proyecto de investigación, mientras se suscribía el respectivo contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados presentada por la investigadora **MARLÉN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** para las actividades del proyecto “Validación *in silico* e *in vitro* del potencial antiviral de moléculas obtenidas por bioprospección contra proteínas estructurales y no estructurales del virus dengue”*”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-02-10453 del 14 de mayo de 2020, dio respuesta a los requerimientos con radicados 10453 del 27 de abril y 11364 del 06 de mayo de 2020, informando a la investigadora **MARLÉN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** que:

(...) Debido a que la solicitud de contrato de acceso versa sobre actividades pendientes por realizar que se enmarcan bajo el proyecto “Validación *in silico* e *in vitro* del potencial Antiviral de moléculas obtenidas por bioprospección contra proteínas estructurales y no estructurales del Virus Dengue” (ejecutado inicialmente bajo el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 130 de 2016 – Expediente RGE0176), la nueva solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados bajo radicado No. 7603 del 18 de marzo de 2020 es completamente independiente, por tanto, se encuentra en trámite y la continuidad del mismo no depende de la solicitud de otros contratos de acceso para otros proyectos de investigación. Por otro lado, en cuanto a la solicitud de aclarar si en el marco de la excepcionalidad contemplada en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019, la investigadora **MARLÉN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** podría o no continuar realizando las actividades de acceso correspondientes al proyecto en relación, es preciso aclarar que, como bien se menciona en la citada Ley, la posibilidad de continuar realizando actividades de acceso desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso o hasta la denegación del trámite, radica únicamente para las actividades de acceso que se hayan realizado o se encontrasen realizando a la entrada en vigencia de la citada Ley, es decir, antes del 25 de mayo de 2019. Como bien lo mencionó, la solicitud con radicado 7603 del 18 de marzo de 2020 corresponde a actividades de acceso que, a la fecha de finalización del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 130 de 2016, esto es, el 03 de enero de 2020, se encuentran pendientes por realizar. Por tanto, teniendo en cuenta que la ejecución de las actividades pendientes no inició antes del 25 de mayo de 2019, es por esta razón que se le indicó en comunicación con radicado 8201-2- 3706 del 25 de febrero de 2020 que debía abstenerse de continuar realizando actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto en relación, sin que esto vaya en contravía de las disposiciones de la Ley 1955 de 2019. Por tanto, hasta que no se suscriba y perfeccione el contrato objeto de la solicitud actual, la investigadora no podrá iniciar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados relacionadas en la solicitud presentado con radicado 7603 del 18 de marzo de 2020 (...)

Que, verificada la información, la solicitud presentada por la investigadora **MARLÉN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** cumple con la documentación necesaria para dar inicio al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para las actividades del proyecto “Validación *in silico* e *in vitro* del potencial antiviral de moléculas obtenidas por bioprospección contra proteínas estructurales y no estructurales del virus dengue”.

Que la investigadora Marlén Martínez Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.197.727 de Bogotá es la responsable técnica del proyecto.

Que, en consecuencia, se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de los trámites correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547 en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados presentada por la investigadora **MARLÉN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** para las actividades del proyecto “Validación *in silico* e *in vitro* del potencial antiviral de moléculas obtenidas por bioprospección contra proteínas estructurales y no estructurales del virus dengue”*”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la investigadora **MARLÉN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** para las actividades del proyecto “Validación *in silico* e *in vitro* del potencial antiviral de moléculas obtenidas por bioprospección contra proteínas estructurales y no estructurales del virus dengue”.

ARTÍCULO 2.- Inscribir la solicitud presentada por la investigadora **MARLÉN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos con expediente **RGE0343**.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la investigadora **MARLÉN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**.

ARTÍCULO 4.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 5.- Ordenar a la investigadora **MARLÉN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** realizar a su costa la publicación de un extracto de la solicitud en un medio de comunicación, el cual deberá contener, cuando menos, el número y la fecha del auto por el cual se admite la solicitud, la información de la solicitante, el título del proyecto y ámbito de la investigación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto. Copia de la publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente **RGE0343**.

La publicación de que trata el inciso anterior se hace con el propósito de informar a la ciudadanía, e invitar a los interesados a suministrar la información que consideren pertinente sobre el particular.

ARTÍCULO 6.- Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 de julio 2020



EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0343
Proyectó: Mónica R. Pinzón Vanegas – Abogada contratista
Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista
Aprobó: Carlos Augusto Ospina Bravo – Coordinador Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE